

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**  
Ciudad. -

REF. Proceso Verbal (Reivindicatorio) de **JULIAN RAMIREZ MONTENEGRO** contra  
**MARIA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMIREZ**. Rad. 2017 – 0521-00.

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, respetuosamente me permito informarle que estando dentro del término de ley, me permito instaurar **RECURSO DE REPOSICION** en subsidio de APELACION, contra el auto de fecha veintidós (22) de abril pasado, notificado por estado el 23 hogaño, mediante el cual procede a convocar a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, e igualmente decreta algunas pruebas solicitadas por las partes, pero olvidó decretar una pedida por la parte demandante, bajo los siguientes argumentos y motivos:

Nuestro Código General del Proceso advierte que para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello.

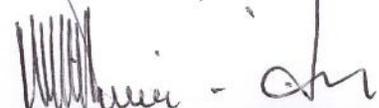
En el presente caso, en la demanda inicial en el acápite de pruebas, numeral 3°, como parte demandante, se solicitó el INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS de la demandada señora MARIA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMIREZ, a efectos de que en hora y fecha ... (...) ..."

Si revisamos el auto recurrido que decreta las pruebas, le faltó al despacho pronunciarse respecto de la prueba que se reclama, esto es, si ordena o deniega el interrogatorio de la parte de la parte demandada señora MARIA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMIREZ, que solicitó la parte demandante.

Es que el despacho decreta de oficio el interrogatorio de parte de JULIAN FERNEY RAMIREZ MONTENEGRO y MARIA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMIREZ, cuando este es obligatorio para el juez en la audiencia inicial. Es decir, hace parte del trámite normal del proceso. Pero si es muy diferente que se ordene o decrete el interrogatorio de parte de oficio o por una de las partes.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos de hecho y de derecho, donde se observa que el despacho paso por alto ordenar el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante, es que respetuosamente le solicito al señor juez, reponer ordenado dicho interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, y de no reponer, se conceda el recurso subsidiario de apelación.

Del Señor Juez,



**WILLIAM AGUDELO DUQUE**

C.C. No. 12.123.200 de Neiva - Huila

T.P. No. 111.916 del C. S. J.